

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 0 7 DIC 2018

REFERENCIA:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE:

DIEGO ZAPATA MUÑOZ

DEMANDADO:

MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL

EXPEDIENTE:

50-001-33-33-002-2018-00404-00

Se observa la demanda radicada el día 15 de junio de 2018 (fl.23) a través de apoderado judicial, por DIEGO ZAPATA MUÑOZ, invocando el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO en contra de la NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL, correspondiéndole al Juzgado Administrativo Oral 002 de Barranquilla, luego mediante auto del 17 de septiembre de 2018, declaró falta de competencia y ordenó remitir a los juzgados administrativos del circuito judicial de Villavicencio (reparto), el día 02 de octubre de 2018 (fl.45), la oficina judicial de Villavicencio, procedió a realizar el reparto correspondiéndoles a este Estrado y al respecto se encuentra que:

- ✓ Este Despacho es competente para conocer el presente asunto, en los términos del numeral 2º del artículo 155 y numeral 3º del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011.
- La demanda cumple los requisitos del artículo 162 ibídem.
- La pretensión no se encuentra caducada, dado que es susceptible de demandarse en cualquier tiempo, al tenor de lo previsto en el literal c) del numeral 1º del artículo 164 ídem.
- Fue debidamente allegado el acto administrativo demandado: Oficio No OFI13-65895 MDNSGDAGPSAP del 24 de diciembre de 2013 (fls. 17-18).
- El poder para actuar fue otorgado en debida forma (f.1-3).
- Se encuentran aportados los anexos de rigor, conforme al artículo 166 de la Ley 1437 de 2011.

Exped: 500013333002-2018-0040400

Ref:

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio.

RESUELVE:

- 1. ADMITIR la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada a través de apoderado por DIEGO ZAPATA MUÑOZ, en contra de la NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL.
- 2. TRAMITAR por el procedimiento ordinario en Primera Instancia.
- 3. La parte actora deberá cancelar la suma de TRECE MIL PESOS (\$13.000), para hacer efectiva la notificación de la entidad demandada y gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta de Ahorros No. 44501002938-6 CONVENIO 11471 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a nombre de este Juzgado, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011.
- 4. NOTIFICAR el presente auto en forma personal al MINISTRO DE DEFENSA por intermedio del Comandante de la Cuarta División del Ejército con sede en Apiay, igualmente a la PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, concordante con los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011. Córraseles traslado de la demanda a efectos de que se dé cumplimiento al artículo 172 de la ley 1437 de 2011.
- 5. NOTIFICAR por estado la presente providencia a la parte demandante, según lo previsto en el numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
- 6. ADVERTIR a la parte demandada e intervinientes que desde el día siguiente a aquél en que se envíe el mensaje de datos, empezarán a contarse los veinticinco (25) días comunes de que trata el artículo 612 del C.G.P. y al vencimiento de éstos, empezarán a contarse los treinta (30) días de traslado para contestar la demanda.
- 7. COMUNICAR a la parte demandada que deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso

Exped:

y que se encuentren en su poder y que la inobservancia a este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, acorde con el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

8. RECONOCER personería al abogado MILLER ANDRADE RAMÍREZ para actuar como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado visible a folio 1-3 y conforme a Certificado de Vigencia N: 268205 del 27 de noviembre de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LICETH ANGELICA RICAURTE MORA

JUEZ

()

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No.

EMMA JOHANNA MARINO MORALES

Exped:

500013333002-2018-00404-00

Ref: Nulidad y Restablecimiento del Derecho